



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00127-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-815

ASUNTO

Procede el despacho a decidir si es viable aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado por la procuradora judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la señora Martha Elena Mosquera Ramírez, a través de apoderada judicial, contra Vivian Vanessa Castillo Panameño, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 4 de agosto de 2020 la señora Martha Elena Mosquera Ramírez instauró demanda para adelantar proceso Declarativo – verbal- Restitución de Bien Inmueble Arrendado, trámite que fue admitido a través de auto del 26 de agosto de 2020.

Como quiera que el proceso se encuentra a la espera de la realización de la notificación personal con la demandada, y teniendo en cuenta además que el proceso se encuentra en trámite, sin sentencia, podemos afirmar que, la solicitud, reúne los requisitos de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso, el desistimiento *implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada*¹, conforme lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, habrá de condenar en costas a la parte que promueve el desistimiento. Se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por Martha Elena Mosquera Ramírez contra Vivian Vanessa Castillo Panameño.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandante.

Tercer: Hecho lo anterior se ordena la terminación y el archivo del presente proceso, previa la desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

¹ Art. 314 C.G.P.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab3fda426b05b656178fb1d95ce8cf57243add4f69f34c1f56c6102ae0f3b37d

Documento generado en 06/11/2020 01:30:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**